

IP-096-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:** El día treinta y uno de agosto del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano _____, quien se identificó por medio de un documento único de identidad número: _____, y solicitaba lo siguiente: **“El proceso de selección y contratación del Asesor de Comunicaciones de la Presidencia, el Señor Víctor Alejandro Miranda Delgado y la asesora Legal de Presidencia, la señora Marilena Duarte de Parada.”**

- I) Mediante resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre del presente año, se le previno al ciudadano _____, que a fin de que cumpliera con el requisito exigido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, el cual se refería al requisito de que la solicitud contenga firma autógrafa o huella digital en caso de no saber o no poder firmar, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- II) El día seis de septiembre del presente año, el solicitante, subsanó mediante correo electrónico a las veinte horas cincuenta y un minutos (horas no hábiles) la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo formulario con los requisitos de ley e incorporando la firma autógrafa, por lo que la suscrita resolvió: subsanada dicha prevención, siendo dicha solicitud recepcionada y admitida el día miércoles siete de septiembre del año en curso.
- III) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. Por lo que, se remitió el requerimiento de información a Gerencia de Recursos Humanos Institucional, manifestando lo siguiente: *“De conformidad con la cláusula 24 del Contrato Colectivo de Trabajo, que rige las relaciones laborales entre los trabajadores de la ANDA y la administración de la misma indica: “El Presidente, Director Ejecutivo, Directores, Sub Directores, Gerentes, Sub gerentes, Jefes de Unidades, Staff, Asesores de la Presidencia son altos empleados de la Institución y por tanto son representantes patronales, y se consideran empleados de confianza. También se consideran empleados de confianza a los trabajadores y trabajadoras que ejerzan labores de asistente y de seguridad directamente vinculados a la Presidencia de la Institución o a la Dirección Ejecutiva.”*

En tal sentido, la contratación de los Asesores de la Presidencia, que además son 3 porque también hay un Asesor Financiero de la Presidencia, el señor Jaime Alfonso Siliézar Montes, se realizó con base a la confianza del Presidente de la Institución, siguiéndose los trámites que para tal efecto tiene definidos la Gerencia de Recursos Humanos de la ANDA, por cuanto ellos son empleados de

la misma, a tiempo completo, y por lo cual reciben un salario como cualquier otro empleado que presta sus servicios para la ANDA. Contratación para la cual se tuvo en consideración la experiencia e idoneidad para el cargo, de conformidad al descriptor de puesto, con dependencia al Presidente de la Autónoma.

A continuación detallo en el mismo orden la información encontrada en los expedientes de los funcionarios en cuestión:

1. *El proceso de selección y contratación del asesor de comunicaciones de Presidencia, Sr. Víctor Alejandro Miranda Delgado; y la Asesora Legal de Presidencia, Sra. Marilena Duarte de Parada: R// Dicho proceso se llevó a cabo por medio de memos girados de la Subgerente de Recursos Humanos Inga. Heidi Heymann de Castro al Lic. Mario Giralt quien tenía el cargo de profesional técnico dentro de la misma Subgerencia en donde le instruye iniciar el proceso de contratación de dichos funcionarios.*
2. *Las fechas y los funcionarios involucrados en dichos procesos de selección y contratación de dichos asesores. R// En relación a las fechas, para el caso de la contratación de la Licda. Marilena Duarte de Parada, el memorando tiene fecha 12 de febrero del año 2010, con vigencia a partir del día 15 de febrero del año 2010. Para el caso de la contratación del Lic. Víctor Alejandro Miranda Delgado, el memorando tiene fecha 22 de noviembre de 2010, con vigencia a partir del día 24 de noviembre de 2010. En relación a los funcionarios involucrados son los mismos que se mencionan en el apartado anterior.*
3. *La fundamentación en la que se basó la selección y contratación de dichos asesores. R// Para este caso, ya ha sido explicado al inicio de este correo lo cual está relacionado con la cláusula N° 24 del Contrato Colectivo de Trabajo. En concordancia con lo anterior, todos los empleados de confianza indicados en la cláusula 24 del Contrato Colectivo de Trabajo, han sido contratados ciñéndose al trámite indicado."*

IV) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Recursos Humanos de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** del presente informe oficial. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 096-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: uaip@anda.gob.sv, www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610